



“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES EN EL IMPORTE QUE DEBEN ABONAR LAS PERSONAS PENSIONISTAS EN LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR EL REAL DECRETO 1966/98 DE 24 DE JULIO.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social.

Los servicios sociales están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social.

Y tienen carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Así pues, dentro del ámbito anteriormente descrito y con la finalidad de favorecer al colectivo de personas pensionistas, este Municipio, ejerciendo su competencia y aplicando la potestad de auto organización, ha considerado oportuno regular mediante esta Ordenanza reguladora de las deducciones en el importe que deben abonar los pensionistas en determinados productos farmacéuticos excluidos del Régimen de la Seguridad Social, por el Real Decreto 1.966/98 de 24 de julio.



TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- OBJETO.

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación por parte de la Corporación Local, de las deducciones en el importe que deben abonar los/las pensionistas en determinados productos farmacéuticos excluidos del Régimen de la Seguridad Social, por el Real Decreto 1.966/98 de 24 de julio, los cuales se especifican en el Anexo I. Así, con esta ayuda se pretende apoyar a aquellas personas que integran el colectivo de pensionistas mediante deducciones en el importe a abonar en determinados productos farmacéuticos no incluidos en el Régimen de la Seguridad Social.

ARTÍCULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión por el Departamento de Intervención Social de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c) de dicha Ley, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985.

ARTÍCULO III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal. El ámbito funcional es el referido a las deducciones en el importe que deben abonar los/las pensionistas en determinados productos farmacéuticos excluidos del Régimen de la Seguridad Social.

2. Podrán ser titulares del derecho a las prestaciones municipales de emergencia social las personas que sean residentes en este municipio en los términos que en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios



sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, o en su normativa de desarrollo se establezcan. Las personas que carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

3. Será necesario para el acceso a las ayudas cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- Residir y estar empadronados/as en el municipio de Vinalesa, al menos con un año de antigüedad, a la fecha de la convocatoria anual y ser pensionista de cualquiera de los sistemas públicos de previsión social y tener más de 65 años.
- o
- Ser cónyuge de pensionista que carezca de ingresos propios y residir y estar empadronados/as en el municipio de Vinalesa, al menos con un año de antigüedad, a la fecha de la convocatoria anual.

ARTÍCULO IV.- CONDICIONES GENERALES

1. No podrán ser invocadas como precedente las deducciones de las que anteriormente se hubiese sido beneficiario/a.

2. Estas deducciones se otorgarán de forma nominativa y por tanto, serán intransferibles.

ARTÍCULO V.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Serán obligaciones de los beneficiarios:

- Justificar el gasto realizado mediante la presentación de la correspondiente factura.
- Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso –o pérdida de acceso- a las deducciones.
- Reintegrar el importe de las cuantías indebidamente percibidas.



ARTÍCULO VI.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

La ayuda regulada en la presente Ordenanza es compatible con otras ayudas, de forma que el beneficiario de la misma puede ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad.

TÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO VII.- SOLICITUD

1. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación necesaria, en el registro del Ayuntamiento de Vinalesa, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días a partir del primero de cada mes. Se podrán solicitar deducciones respecto de facturas del año en curso siempre y cuando éstas no hubiesen sido objeto de la deducción con anterioridad.

3. La solicitud vendrá acompañada, en el primer mes de presentación, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario, regulados en el artículo VIII, factura/recibo/justificante justificativo del gasto, receta médica nominativa y número de cuenta en el que se desea recibir la ayuda.

Con posterioridad, a la solicitud cursada solo deberá acompañar factura/recibo/justificante justificativo del gasto, receta médica nominativa y número de cuenta en el que se desea recibir la ayuda, no siendo necesario volver a aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario, regulados en el artículo VIII hasta que finalice el año en curso.



ARTÍCULO VIII.- DOCUMENTACIÓN

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial –debidamente firmada- los/las interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario, salvo los relativos a empadronamiento y residencia. Concretamente, deberá aportarse:

- Fotocopia del D.N.I del solicitante y, su cónyuge, en su caso.
- Justificante de la condición de pensionista, expedido por el Organismo que la abona.
- Declaración jurada, en modelo oficial, donde indique la no existencia de recursos, bienes o ingresos distintos a los declarados en los documentos que se adjuntan, del solicitante y el cónyuge, en su caso.

2. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

ARTÍCULO IX.- DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La denegación de las solicitudes deberá ser motivada, procediendo por el incumplimiento de alguno de los requisitos para ser beneficiario/a o por la falta de justificación de los mismos.

ARTÍCULO X.- CONCESIÓN Y PAGO

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por La Trabajadora Social, siendo el Alcalde-Presidente, visto el informe social y comprobada la existencia de crédito presupuestario quien resolverá la adjudicación de las ayudas.

3. El plazo máximo para tramitar y resolver las solicitudes será de 1 mes a partir del octavo día del mes anterior. En aquellos supuestos en que no se produzca resolución expresa en el periodo señalado, se entenderá que las solicitudes han sido desestimadas, a los efectos previstos por el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez resueltas las solicitudes, se notificará a los interesados y se expondrá al público a través del tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

5. En cualquier caso, la ayuda a otorgar a cada beneficiario/a no podrá superar la cuantía mensual de veinticinco euros (25,00 €), pudiendo verse dicha cantidad disminuida proporcionalmente cuando el total de las ayudas a prestar en el mes alcancen y/o superen los doscientos cincuenta euros (250,00€).

ARTÍCULO XI.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, si se constata que la ayuda se ha obtenido falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y



70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.